### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**Auto Interlocutorio: P22** 

RADICADO: 76001-23-33-000-2020-00743-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO

DE

LEGALIDAD

DECRETO 200-30-280 DE 2020 ACTO ADMINISTRATIVO: MUNICIPIO DE SEVILLA AUTORIDAD:

ASUNTO: **ADMITE** 

### MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA FEUILLET PALOMARES

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

1. El municipio de Sevilla remitió, vía electrónica, el Decreto 200-30-280 del 30 de mayo 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

### **CONSIDERACIONES**

- 2. Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política permiten que el presidente de la República declare, mediante decreto que deberá tener la firma de todos los ministros y con la debida motivación, el Estado de Excepción, ya sea por: i) Guerra Exterior, ii) Conmoción Interior o iii) Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- 3. Una vez efectuada la declaratoria, el presidente puede expedir decretos legislativos (gozan de fuerza de ley), que tienen que estar suscritos por todos los ministros y deberán referirse a materias que guarden relación directa y específica con el Estado de Excepción.
- 4. Como uno de los mecanismos para garantizar el correcto ejercicio de esas facultades, el artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez, el artículo 20 dispuso que:

ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

5. El control de que trata el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 fue incluido en el artículo

Radicado: 76001-23-33-000-2020-00743-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad Acto administrativo: Decreto 200-30-280 de 2020 Autoridad: Municipio de Sevilla

Asunto: Admite

136 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)<sup>1</sup>, que, además, aclaró que la autoridad judicial debía asumir de oficio el conocimiento del asunto, en caso de que la entidad administrativa no efectuare el envío del acto sujeto a control.

- 6. De conformidad con las normas mencionadas, los actos administrativos que están sujetos a control inmediato de legalidad deben cumplir las siguientes dos características: i) ser de carácter general y ii) ser expedidos en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República.
- 7. Sobre esa segunda característica, téngase en cuenta que el acto administrativo deberá contener disposiciones que estén encaminadas a permitir la ejecución o aplicación del decreto legislativo (en ello consiste su desarrollo).
- 8. Es sabido que el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con miras a atender la crisis económica y social derivada de la pandemia Covid-19, y en virtud de ello ha expedido varios decretos legislativos. Si bien el Estado de Excepción declarado en el Decreto 417 de 2020 tuvo vigencia hasta el 17 de abril de 2020, lo cierto es que, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por el término de 30 días.
- 9. En el caso bajo estudio, en el municipio de Sevilla expidió el Decreto 200-30-280 del 30 de mayo de 2020, «por medio del cual se autoriza el trabajo en casa como medida temporal a los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios de la alcaldía del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria a causa del coronavirus Covid-19». En resumen, ese decreto adoptó las siguientes medidas: i) autorizó el trabajo en casa para «los funcionarios de la alcaldía municipal que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo» durante el periodo comprendido entre el 1º de junio y el 16 de junio de 2020, ii) suspendió los términos procesales de determinadas actuaciones administrativas a partir del 1º de junio y hasta el 16 de junio de 2020 y iv) amplió el plazo para resolver las peticiones.
- 10. Evidentemente, se trata de un acto administrativo de carácter general que, además, puede ser considerado como desarrollo de los artículos 3º, 5º y 6º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En efecto, el artículo 3º de ese decreto legislativo dispuso que las autoridades debían velar porque la prestación de los servicios se hiciera mediante la modalidad de trabajo en casa, el artículo 5º amplió los términos para resolver las peticiones y el artículo 6º autorizó a las autoridades para que suspendieran las actuaciones administrativas.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada,

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad

judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Radicado: 76001-23-33-000-2020-00743-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad Acto administrativo: Decreto 200-30-280 de 2020

Autoridad: Municipio de Sevilla

Asunto: Admite

- 11. En consecuencia, como el Decreto 200-30-280 de 2020 es desarrollo del Decreto Legislativo 491 de 2020, se concluye que ese acto administrativo sí es susceptible de control inmediato de legalidad.
- 12. Por otra parte, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011², pues el acto administrativo objeto de control fue expedido por el municipio de Sevilla, autoridad territorial que está ubicada en el departamento donde este tribunal ejerce jurisdicción.
- 13. En cuanto al procedimiento, el numeral 2º del artículo 185 del CPACA establece que debe publicarse, por el término de diez (10) días, un aviso sobre la existencia del proceso en la secretaría del tribunal y, además, en página de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, por estos días no hay atención en las instalaciones físicas de la secretaría del tribunal, debido a las restricciones impuestas para contener la propagación de la pandemia, de ahí que, a juicio del Despacho, resulte inane publicar el aviso en la sede de la secretaría, pues no será accesible para la comunidad. En esas condiciones, se ordenará que la publicación en las instalaciones de la secretaría del tribunal se sustituya por la publicación del aviso en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. En todo caso, con miras a que la comunidad pueda contar con los insumos necesarios para la eventual intervención, deberá garantizarse la visualización del acto administrativo objeto de control y del presente auto admisorio (a través de un link contenido en el aviso o de cualquier otra manera).
- 14. Durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del Decreto 200-30-280 del 30 de mayo de 2020. Las intervenciones deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el control inmediato de legalidad del Decreto 200-30-280 de 2020, expedido por el municipio de Sevilla, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaría del tribunal que publique, por el término de diez (10) días, un aviso sobre la existencia del proceso en la página de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. En todo caso, deberá garantizarse la visualización del acto administrativo objeto de control y del presente auto admisorio.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en Única Instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

<sup>14.</sup> Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Radicado: 76001-23-33-000-2020-00743-00 Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad Acto administrativo: Decreto 200-30-280 de 2020

Autoridad: Municipio de Sevilla

Asunto: Admite

**TERCERO: CONCEDER** un término de diez (10) días, que coinciden con el de la publicación del aviso sobre la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano intervenga, por escrito, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Las intervenciones deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co">s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al municipio de Sevilla y al delegado del Ministerio Público, por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA FEUILLET PALOMARES Magistrada

PAAT





"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, articulo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1221 de 2008, Ley 1751 de 2015, circular externa 018 del 10 de marzo del 2020 del Ministro de Salud y Protección Social, Ministro del trabajo y director del Departamento Administrativo de la Función pública, Decretos Legislativos 491 del 28 de Marzo del 2020, Circular Externa No. 100-009 de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Directiva presidencial 003 del 22 de mayo del 2020, Resolución No 844 de 2020 del 26 de mayo y Decreto 749 del 28 de Mayo del 2020 y

### CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 313 de la Constitución Política en el inciso 1º dispone que "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)".

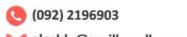
Que mediante Decreto Nacional 491 del 28 de marzo del 2020, el Gobierno tomo medidas para ampliar los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, teniendo encuenta las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, (COVID-19), las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores y en especial en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual conllevo al gobierno ampliar los términos para resolver las peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.



Que el artículo 5º del decreto en mención, frente a la ampliación de términos para atender las peticiones ha indicado que;









"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

"Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 143 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a su petición.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las
- autoridades en relación con las materias a su cargo deberán (iii) resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivo de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos de aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

Que el artículo sexto del Decreto ibídem, con relación a la suspensión de términos señalo que;

"Suspensión de términos de las actuaciones administrativas jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.











"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO
MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE
BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A
CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

(...)

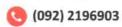
Que el Gobierno Nacional procedió a declarar nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico, hecho que se dio mediante el Decreto Nro.637 del 06 de Mayo del 2020.

Que mediante Circular Externa No. 100-009- de Mayo 7 del 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, establecieron acciones para implementar en la administración pública a fin de atender a cabalidad las medidas de gradualidad impartidas por el gobierno nacional para el regreso paulatino de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios a las instalaciones de las entidades, recomendando;

- (...) "2. Caracterizar, a iniciativa de los servidores y contratistas de la entidad, a aquellas personas que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, tales como:
- a) Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial HTA, accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC.







Cádigo Postal 762530







"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

- b) Mujeres en estado de embarazo.
- c) Personas mayores de 60 años.
- d) Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de bioseguridad.

(...)

Que mediante la Resolución No 844 de 2020 del 26 de mayo del presente año, proferida por el Ministerio de Salud, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones". El Ministro de Salud y de la Protección Social, prorroga la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 31 de agosto del 2020.

Que atendiendo la emergencia sanitaria, decretada por el Gobierno Nacional, se expide el Decreto No. 749 del 28 de mayo del 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", mediante el cual extendió el tiempo del aislamiento de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

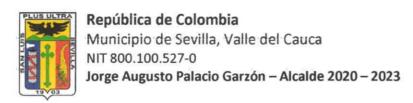
Que a través del Decreto No. 200-30-278 del 30 de Mayo del 2020 "Por medio del cual se implementan medidas para el orden público y se dictan otras disposiciones en virtud de la protección frente a la emergencia sanitaria Coronavirus COVID-19, en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca", este ente territorial se acoge a las medidas implementadas mediante Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo del 2020, y su respectiva prorroga en el Decreto 689 del 22 de mayo del 2020, "Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ". ordenando el aislamiento obligatorio a todos los habitantes de la jurisdicción urbana y rural del municipio de Sevilla en cualquier edad a partir de las cero horas (00:00) del día primero (1) de Junio del2020, hasta las cero horas (00:00) del día dieciséis (16) de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVIB -19.













"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO
MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE
BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A
CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que en mérito de lo expuesto.

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, EL TRABAJO EN CASA, de conformidad a la Ley 1221 de 2008, y regulado en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020, para los funcionarios de la Alcaldía municipal que manifiesten tener patologías de base como factor de riesgo, a partir de día 01 de Junio del 2020, hasta el día 16 de junio del 2020, utilizando las tecnologías y las comunicaciones para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO PRIMERO: Las patologías de factor de riesgo según lo dispuesto en la circular Externa No. 100-009- de 2020, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, son las siguientes;

- a) "Diabetes, enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial HTA, accidente cardiovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica EPOC.
- b) Mujeres en estado de embarazo.
- c) Personas mayores de 60 años.
- d) Las demás definidas en el anexo técnico del protocolo general de la bioseguridad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Secretarios y Jefes de despacho, serán responsables en concertar de acuerdo a la manifestación de los servidores públicos











"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO
MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE
BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A
CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

y contratistas de las patologías de factor de riesgo, los empleados que estarán en modalidad de trabajo en casa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES, a partir del día primero (1) de Junio del 2020, hasta el día 16 de junio del 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo ésta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales, mediaciones, procesos verbales abreviados, PARD, los términos de la gestión de cobro coactivo y de los acuerdos de pago de los procesos adelantados a los contribuyentes de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, multas de tránsito y policivas y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos por parte de las Dependencias que conforman las Administración Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio que se puedan atender denuncias, peticiones, consultas, actos urgentes, restablecimientos o verificación de derechos, dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de términos implica la suspensión de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las dependencias de la administración municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, serán ampliados como se indicó en la parte considerativa de este acto administrativo, de conformidad al artículo 5º del Decreto nacional 491 del 28 de marzo del 2020.

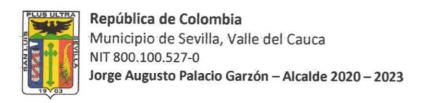
ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Secretaria de Desarrollo Institucional y Bienestar Social para su divulgación y socialización, así mismo deberá ser socializado mediante un medio de comunicación masivo a toda la comunidad en general.



Código Postal 762530









"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA COMO
MEDIDA TEMPORAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
SEVILLA, VALLE DEL CAUCA QUE MANIFIESTEN TENER PATOLOGÍAS DE
BASE COMO FACTOR DE RIESGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
VIRTUD DE LA PROTECCION FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA A
CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19".

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Sevilla, Valle, a los treinta (30) días del mes de mayo del 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON

Alcalde Municipal

Proyecto: Abog. Claudia Patricia Arias Agudelo - Profesional Especializado. Revisó: Dr. Albeiro Márquez Lozano - Jefe Oficina Asesora Juridica. Aprobó: Dr. Jorge Augusto Palacio Garzón - Alcalde Municipal 2020-2023.





